

DELITOS DE CUELLO BLANCO: EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS¹

WHITE-COLLAR CRIMES: EXECUTION OF SENTENCES

María Agustina García²
Universidad de Concepción del Uruguay
sociologiajuridica@ucu.edu.ar,
<https://orcid.org/0009-0004-6635-4845>

Tiago Oscar Chabeuf³
Universidad de Concepción del Uruguay
tiagochabeuf99@gmail.com,
<https://orcid.org/0009-0003-3912-1459>

Pablo Jesús Bur Ahumada⁴
Universidad de Concepción del Uruguay
pablo_bur@yahoo.com,
<https://orcid.org/0009-0006-6619-7848>

Nelson Alú⁵
neshialu@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0005-4699-5597>

Juan Ignacio Acosta⁶
acostajuan10@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-9307-0134>
Juan Martín Degano⁷
deganojuanmartin2002@hotmail.com
<http://orcid.org/0009-0004-7655-0524>

RESUMEN

Los delitos de cuello blanco, caracterizados por su comisión por individuos de alto estatus social y económico, representan una problemática significativa en la justicia moderna. A diferencia de los delitos convencionales, los de cuello blanco impactan ampliamente en la estructura social y económica, implicando no sólo a individuos

¹ El presente ensayo se deriva de un proyecto de investigación desarrollado dentro de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción del Uruguay, en Argentina.

² Abogada - Universidad de Concepción del Uruguay.

³ Abogado - Universidad de Concepción del Uruguay.

⁴ Abogado - Universidad de Concepción del Uruguay.

⁵ Estudiante de la carrera de Abogacía de la Universidad de Concepción del Uruguay.

⁶ Estudiante de la carrera de Abogacía de la Universidad de Concepción del Uruguay.

⁷ Estudiante de la carrera de Abogacía de la Universidad de Concepción del Uruguay.

aislados, sino a la sociedad en su conjunto. Este estudio emplea un enfoque cualitativo-descriptivo para examinar la incidencia, características y repercusiones de estos delitos, utilizando como fuentes primarias artículos científicos recientes de países latinoamericanos y España. Las palabras clave incluyen términos como: medios de comunicación, perfil del delincuente y teorías sociológicas, y el análisis se enriquece con contribuciones de teóricos clásicos como Becker, Foucault y Zaffaroni. Además, se examinan casos mediáticos, como la tragedia de Once en Argentina, que ilustran la complejidad de atribuir y sancionar efectivamente estas conductas delictivas. Los hallazgos indican que existe una gran dificultad en establecer un vínculo claro entre la acción delictiva y sus consecuencias, lo que, sumado a la representación mediática que frecuentemente minimiza estos actos, resulta en una escasa frecuencia de condenas. El estudio concluye que la falta de reconocimiento de la gravedad de estos delitos y su tratamiento diferenciado debido a la influencia y el poder de los delincuentes perpetúan la disparidad en la aplicación de la justicia, subrayando la necesidad de reformas en la percepción y enfoques legales hacia los delitos de cuello blanco.

PALABRAS CLAVE

Delitos de cuello blanco, delincuencia de cuello blanco, ejecución de sentencias, sociología de la desviación, teoría de la asociación diferencial, teoría del etiquetaje.

ABSTRACT

White-collar crimes, characterized by their commission by individuals of high social and economic status, represent a significant problem in modern justice. Unlike conventional crimes, white-collar crimes broadly impact the social and economic structure, involving not only isolated individuals but society as a whole. This study employs a qualitative-descriptive approach to examine the incidence, characteristics, and repercussions of these crimes, using recent scientific articles from Latin American countries and Spain as primary sources. Key terms include "media," "offender profile," and "sociological theories," and the analysis is enriched with contributions from classic theorists such as Becker, Foucault, and Zaffaroni. Additionally, high-profile cases like the Once tragedy in Argentina are examined, which illustrate the complexity of effectively attributing and sanctioning these criminal behaviors. The findings indicate that there is a great difficulty in establishing a clear link between the criminal action and its consequences, which, coupled with the media representation that often minimizes these acts, results in a low frequency of convictions. The study concludes that the lack of recognition of the severity of these crimes and their differential treatment due to the influence and power of the offenders perpetuates disparities in the application of justice, underscoring the need for reforms in the perception and legal approaches toward white-collar crimes.

KEYWORDS

White collar delinquent, White collar delinquency, Enforcement of Judgment, Deviation sociology, Differential association theory, Labeling theory.

INTRODUCCIÓN

Resulta complejo dar una definición eficaz de “delitos de cuello blanco”; debido a que su análisis excede en teorías filosóficas y en la práctica no se ejecutan las sentencias del mismo modo que otros tipos delictivos. Esto se debe a que, por lo general, quien realiza este tipo de actividad, tiene una imagen honorable y no se encuentra estigmatizado por la sociedad, porque el imaginario colectivo no suele percibir con claridad la ilicitud de estos delitos.

Desde la sociología de la desviación, se han desarrollado diferentes teorías para explicar por qué se producen los fenómenos de la desviación y el delito. La delincuencia de cuello blanco es una terminología creada por Edwin Sutherland y se refiere a un conjunto de conductas ilícitas asociadas a lo económico.

Esta tesis, llega como contrapartida de las teorías tradicionales que sostienen que el delito es un fenómeno que se le atribuye a la clase baja o es sinónimo de pobreza. Según el mencionado autor, también existe la delincuencia de la clase alta, hombres de negocios y profesionales con un elevado estatus socioeconómico.

La delincuencia de cuello blanco se posiciona como un tema relevante para los investigadores desde hace varias décadas y que no ha perdido actualidad. Las investigaciones al respecto intentan determinar las causas de la ausencia de condenas de este tipo de conductas y cuál es su impacto en la sociedad.

Con el presente ensayo, utilizando artículos científicos de los últimos cinco años en países latinoamericanos y España (cuyo criterio de búsqueda fueron las siguientes palabras clave: Delitos de cuello blanco, medios de comunicación, perfil del delincuente, sentencia, condena, teorías sociológicas) así como texto de autores clásicos y análisis de diferentes casos mediáticos de delitos de cuello blanco, nos proponemos analizar en general, si los delincuentes de delitos de cuello blanco son condenados de igual forma que los de delitos comunes. En caso de encontrar selectividad en la condena en el ámbito penal, cuáles son las causas posibles y si los prejuicios que poseen los agentes de criminalización secundaria inciden en la misma.

I. Delitos de cuello blanco. Conceptos generales

Si tuviéramos que recurrir a una noción “a priori” de los delitos de cuello blanco llegaríamos rápidamente a alguna relación con un poder económico o político, a un nivel socioeconómico alto o, en forma banal, a personas de “traje y corbata”. Lo cierto es que cuando se indaga sobre el concepto propiamente dicho, encontramos que no es abarcativo de todos los delitos cometidos por estas personas “de clase alta”, sino sólo de aquellos donde el estatus social o económico juega un rol fundamental tanto en la posibilidad de cometer el delito como en su posterior posible impunidad. De esta forma, quedan excluidos los delitos “comunes” tales como el robo, hurto, delitos sexuales, etc., quedando como elemento distintivo de estos delitos no únicamente el elemento económico sino la relación que el delito tiene con el estatus del delincuente. En la comisión de este tipo de quebrantamientos se juega la respetabilidad social del delincuente, puesto que no son cometidos por las personas a las que la sociedad comúnmente le imputa la comisión de infracciones.

Estos delitos suelen entonces cometerse exclusivamente en el ejercicio de funciones de un determinado tipo de cargo, ya sea en el ámbito de los negocios, finanzas o política. Están comúnmente relacionados con el abuso de la confianza, el fraude, la corrupción y otras prácticas que buscan beneficios económicos de manera engañosa o abusiva.

La corrupción supone el uso indebido de poder para obtener beneficios personales, ya sea en el ámbito público o privado. En las organizaciones, especialmente las públicas, se traduce en la utilización indebida o ilícita de las funciones en provecho propio. La corrupción puede manifestarse a través de sobornos, nepotismo, malversación de fondos (sustracción por parte de funcionarios o terceros cómplices de fondos o efectos públicos que este tiene a su cargo) y otros actos similares. Uno de los delitos típicos es el blanqueo de dinero, proceso que busca ocultar el origen ilícito o no declarado de ganancias para hacerlas parecer legítimas mediante la simulación de un negocio lícito distinto.

La naturaleza de los delitos de cuello blanco puede variar en función de leyes y regulaciones específicas de cada país que se analice. Estos delitos son extremadamente complejos y requieren una investigación minuciosa para su detección y enjuiciamiento. Es difícil llegar a un concepto preciso, pero lo que sí se puede, es especificar cuáles son las características o rasgos identificatorios de este tipo de delitos.

Sutherland (1999), en su obra “El delito de cuello blanco” explica que éste puede definirse, aproximadamente, como un delito cometido por una persona de respetabilidad y estatus social alto en el curso de su ocupación. Consecuentemente,

excluye los delitos “comunes” de la clase social alta, como asesinatos, adulterio, intoxicación, etc., ya que éstos no son generalmente parte de sus procedimientos ocupacionales. También excluye abusos de confianza de miembros ricos del bajo mundo, debido a que no son personas de respetabilidad y alto estatus social. Este tipo de delitos tiene la particularidad de no estar asociado con la pobreza o con patologías sociales y personales que la acompañan. Estas conductas delictivas difieren además de los delitos cometidos por la clase socioeconómica baja, según Sutherland, por la existencia de procedimientos administrativos para tratar a los delincuentes respecto de muchos de estos delitos, lo que evita la criminalización de estos.

Otro elemento clave es la percepción que tiene en general la sociedad de estos, que suele no interpretarlos con el mismo nivel de licitud que sí tiene, el resto de los delitos “comunes”. De esta forma, los delincuentes de cuello blanco, como se desarrollará más adelante, gozan de cierta impunidad social y mediática.

Para esbozar mejor la complejidad de este delito, Aniyar de Castro y Codino, indican que,

un elemento que debe ser tomado en cuenta, al lado de la pertenencia a la alta clase del autor, de su respetabilidad y de la especial manera en que los actos se comenten, es la esencia socialmente dañina de la acción. Este daño, por otra parte, debe ser de cierta envergadura. El costo económico, fiscal, social, moral, directo o de transferencia, debe de ser elevado. (Aniyar de Castro & Codino 2013, pp. 154-155)

II. Teorías Vinculadas

2.1 *Teoría de la asociación diferencial*

Edwin H. Sutherland (1883 – 1950) fue el encargado de desarrollar esta teoría sociológica de la desviación, en su búsqueda por salir de la lógica lomborsiana imperante en su momento, la cual relacionaba a la desviación y delincuencia únicamente al hombre pobre, al hombre marginal, criticando las políticas de prevención propuestas basadas en la eugenesia de estos sujetos. Mediante esta Teoría de la Asociación Diferencial, se busca dar explicación a los llamados “Delitos de Cuello Blanco”.

Para esta teoría, los individuos han adquirido habilidades delictivas a través de técnicas transmitidas culturalmente, principalmente debido al fortalecimiento y la legitimación que el crimen obtiene en ciertos grupos, lo que refuerza y consolida esa actividad. Este aprendizaje se daría de manera informal en grupos como la familia, la escuela o la comunidad en general, y no solo consiste en adquirir los métodos o técnicas concretas

para delinquir, sino que incluye además una serie de valores, actitudes y creencias que justifican o legitiman la actividad en sí. Esto quiere decir, que este proceso no consta de una enseñanza directa, sino que se genera a través de la observación, imitación y comunicación verbal y no verbal con personas que ya están involucradas en la conducta. Se enfatiza entonces en el aspecto grupal del proceso por el cual un delincuente llega a serlo. De esta forma, se reconoce además la idea de organización del grupo delictivo, lo que plantea una diferencia teórica con los adeptos a la escuela de Chicago.

Para Sutherland no solo hay organización (que permite el proceso de aprendizaje), sino que él mismo es posible por una desorganización en la “sociedad convencional” y en sus códigos de conducta (es decir que, la misma no logra ejercer una reacción lo suficientemente organizada para evitar los delitos). Consecuencia de ello, además de los delitos de cuello blanco, son también los cometidos por delincuentes profesionales, puesto que estos se relacionan con los miembros de esa sociedad convencional para garantizar y sostener su impunidad (existe cierta complicidad sabida o no sabida). Esa “organización” del mundo del delincuente, a la que se refiere el autor (la cual no se ajusta a los códigos normativos y morales) es la que permite que el delincuente, que no delinque de forma natural, participe de un orden, supere ciertas pruebas y sea reconocido por sus pares; poniendo de relieve otro elemento de esta teoría, constituido por la idea de que se participa de esta conducta cuando las opiniones favorables sobre la conducta superan las desfavorables.

2.2 *Teoría del Etiquetaje (Labeling Approach)*

Por otro lado, relacionada con los delitos de cuello blanco y su punibilidad, la teoría del etiquetado (o Labeling approach) es una corriente sociológica y perspectiva criminológica que, sostiene que el comportamiento desviado o delictivo de una persona, es influenciado por la forma en que la sociedad lo “etiqueta” (como la sociedad lo percibe y señala). Esta teoría sostiene que una persona que es etiquetada como delincuente, comienza a ver y a definirse a sí misma en términos de esa etiqueta y, por lo tanto, puede verse impulsada a comportarse de manera coherente con esa identidad. Se parte en la idea de que las personas se definen y se perciben a sí mismas en función de los juicios e ideas que reciben de los demás y de la sociedad en general. Cuando una persona es etiquetada como "delincuente", por ejemplo, esto puede llevar a una reacción en cadena de auto-confirmación, donde la persona internaliza la etiqueta y comienza a actuar de acuerdo con ella.

Vinculada a esta teoría, surge conveniente mencionar las tesis del Interaccionismo simbólico, las cuales sirven como base para el etiquetaje. El interaccionismo Simbólico tiene como máximos exponentes a Herbert Mead (1863-1931) y Herbert Blumer (1900-1981) y para entender esta tesis debemos partir de la teoría del “acto social” de Herbert

Mead, la cual nos indica que toda interacción social es un entramado de estímulos y respuestas entre dos o más agentes sociales, los cuales otorgan un significado concreto a los estímulos que se emiten y a las respuestas que se reciben en forma recíproca. Estos actos constituyen “estímulos” ya que las personas atribuyen significados propios a las acciones sociales y por ello se acaba teniendo una comunicación simbólica, tanto verbal como gestual. Bajo estas consideraciones, la desviación se crearía socialmente cuando se definan ciertos comportamientos como desviados.

Dicho esto, y ya adentrándonos en la teoría del etiquetaje, el proceso de etiquetado se inicia con la identificación de un comportamiento como desviado o delictivo. Esto implica la existencia de una norma o regla social que establece qué comportamientos son aceptables y cuáles no lo son. Cuando alguien se desvía de esta norma, se produce un conflicto entre la persona y la sociedad, la cual lo etiqueta y señala como desviado. La etiquetación no es un proceso objetivo y neutral, ni las etiquetas tienen por qué ser precisas, sino que están basadas en estereotipos y subjetividades; influenciadas por una serie de factores, como la raza, el género, la clase y el estatus sociales. (Vg.: una persona de clase alta que comete un delito puede ser vista como "confundida", mientras que una persona pobre que comete el mismo delito puede ser vista como "peligrosa”).

A su vez, las etiquetas pueden ser aplicadas por diferentes agentes sociales, como la policía, los medios de comunicación, los servicios de salud y la justicia. A medida que se etiqueta a una persona como desviada, se produce un proceso de estigmatización en que se le excluye de la sociedad. La persona etiquetada es marginada y tratada de manera diferente por los demás, lo que influye en su sentido de pertenencia y le impide salir de su papel impuesto, llevando esa estigmatización a su fuero interno.

- La teoría del etiquetado, que se encuadra dentro del interaccionismo simbólico, destaca la importancia de las etiquetas y prejuicios que impone la sociedad, y la influencia que estas tienen en la comisión y penalización de los delitos, así como también de la cultura criminal; demostrando que ambas son construcciones sociales. Esta teoría ha sido desarrollada por varios exponentes a lo largo del tiempo, variando el concepto según el autor:
- Becker, interaccionista simbólico; se enfoca en el proceso de etiquetado como factor crucial en la definición y construcción de la desviación. Su trabajo resalta la importancia de las etiquetas sociales en la formación de la identidad desviada y el comportamiento delictivo, y destaca cómo el etiquetado y la reacción social pueden perpetuar y acrecer la desviación en la sociedad.
- Edwin Lemert realiza como aporte principal a esta teoría la idea de desviación primaria, que se refiere a los actos que se desvían de las normas sociales

establecidas, pero que no llevan necesariamente a una identidad desviada. Estos actos pueden ser resultado de diversas circunstancias, como presiones sociales, oportunidades, factores individuales, entre otros. Esto se complementa con la desviación secundaria, que se produce con la internalización de la etiqueta impuesta.

- Thomas Scheff, por su parte, y enfocándonos únicamente en la idea general de interaccionismo simbólico, expuso que las etiquetas sociales pueden ser estigmatizantes para las personas con problemas de salud mental, lo que puede llevar a una mayor marginación y exclusión social. El autor desarrolla principalmente el impacto del estigma y la vergüenza en el proceso de marginación.
- Erving Goffman, sociólogo canadiense, estudió el proceso de estigmatización y cómo las etiquetas sociales pueden afectar la identidad y la autoestima de las personas. El autor indaga las interacciones entre las personas etiquetadas y los agentes de control social (policía, jueces, psiquiatras, etc). Argumentó que estas interacciones están marcadas por relaciones de poder y que los agentes de control social desempeñan un papel importante en la perpetuación de las etiquetas y la estigmatización de los individuos desviados.
- Michel Foucault, si bien no desarrolló directamente la teoría del etiquetado, su obra y análisis sobre el poder, la disciplina y la normalización constituyen elementos esenciales de la teoría. Foucault analiza cómo las instituciones y los discursos del poder ejercen control y regulación sobre los individuos y cómo se establecen y mantienen normas sociales y morales. Fue el principal sociólogo que desafió la idea de que la desviación es una característica innata de ciertos individuos, alegando la influencia de dichos órganos de control y cómo operan para etiquetar a los desviados y controlarlos. Como ejemplo, uno de los conceptos clave en el trabajo de Foucault es el de la "normalización". Se sostiene que el poder establece qué es lo "normal" y, por lo tanto, establece lo que se considera desviado; generando así la etiqueta.

III. Criminalización primaria y secundaria. Selectividad en el ámbito penal

Según afirma Eugenio Raúl Zaffaroni (2012) existe un proceso de criminalización en el que se distingue la criminalización primaria, de la secundaria. En la segunda, se puede observar que hay una limitación para investigar todos los crímenes cometidos, por lo que a las agencias de criminalización no les queda otra que actuar de forma selectiva.

Esta selectividad de la criminalización secundaria, proyectada por la comunicación masiva, crea en el imaginario popular la idea de un sistema carcelario poblado por criminales extremadamente peligrosos, autores de delitos graves y bárbaros (homicidios, estupros, etc.), cuando en realidad la gran mayoría de los criminales cometieron ilícitos primitivos con fines lucrativos (crímenes contra el patrimonio) o crímenes, en esencia, de dudosa tipicidad material (como el tráfico de estupefacientes, por ejemplo). (Villa, 2015, sección 2.2)

Toda forma de sociedad contemporánea que formaliza el poder (Estado), selecciona de cierta forma a un reducido grupo de integrantes de esta, los que son sometidos a la coacción estatal con el fin de imponerles una pena. Esta selección, llamada “criminalización” no se lleva a cabo de forma azarosa, sino que se da a través de la gestión de un conjunto de agencias del Estado que conforman el sistema penal o punitivo.

Como señala Zaffaroni, esta criminalización se da en dos etapas: la primaria y la secundaria, siendo la primaria el acto de sancionar una ley penal material que incrimina (o habilita la punición) de ciertas personas, por el hecho de haber realizado tal o cual conducta. Esta criminalización primaria se realiza mediante un acto formal y, es eminentemente dogmático, ya que el agente criminalizador primario (Poder Legislativo) sanciona un programa que deberá hacerse efectivo a través de otras agencias estatales que son las que deberán llevar ese dogmatismo, al pragmatismo de la vida real, es decir, hacerlo efectivo. Estas agencias (Policías, Fiscales, Jueces) son los que realizan la llamada criminalización secundaria, la cual no es otra cosa que ejercer la acción punitiva sobre personas concretas, a las cuales se les atribuye la realización de cierto acto criminalizado primariamente. Se lo investiga, se lo judicializa (sometiéndolo a un proceso, eminentemente público para establecer si realmente, más allá de toda duda razonable, se puede dilucidar si se cometió o no el acto primariamente criminalizado) y, en última instancia, se lo condena (en el caso de condena privativa de la libertad ambulatoria, se ingresa en otra etapa ejecutada por una agencia penitenciaria).

Ahora bien, dicho esto, ¿es posible que se realice en forma íntegra el programa impuesto por el órgano de criminalización primaria? El propio Zaffaroni indica que no, que el programa de impuesto por la criminalización primaria es tan inmenso que jamás, en ningún contexto, se podría llevar a cabo en su completa extensión. Sumado a esta inmensidad irrealizable de la criminalización primaria, hay que tener en consideración cuales son los recursos con los que cuentan las agencias de criminalización secundaria, las cuales tienen una capacidad operativa limitada (o muy limitada en algunos casos),

por lo que, irremediablemente estamos ante una utopía negativa. Entonces, desde su concepción, se juega con que no todas las conductas penalmente reprochables, podrán ser si quiera investigadas.

Entonces, si partimos de la base de que las agencias de criminalización secundaria, por definición, deben ser selectivas en cuanto a que conductas o a que tipo de criminales someter al control punitivo estatal, y considerando que dichas agencias están formadas por personas, que forman parte de la sociedad, y que participan de las mismas teorías que se encuentran en pugna en este proyecto, surge evidente que las mismas podrían ser un factor clave que explique el porqué de la baja punibilidad de los delitos de cuello blanco en estudio.

Sin embargo, no se nos debe escapar estas últimas consideraciones de Zaffaroni, al indicar los escasos recursos con los que se cuentan muchas veces en las agencias de criminalización secundaria, atendiendo a la gran complejidad que revisten muchas veces los delitos cuello blanco, sin perder de vista que muchas veces, en los mismos, participan incluso aquellas personas que son las que tienen en su poder destinar los recursos necesarios para evitar esta problemática.

IV. Impacto social de los delitos de cuello blanco. Influencia de los medios de comunicación

La criminalidad económica tiene impacto en numerosos países del mundo. Sin embargo, ante este tipo de delitos, la ciudadanía frecuentemente muestra una tolerancia casi generalizada a la llamada delincuencia de cuello blanco, por varios motivos. La ausencia de violencia física es lo que ha llevado a calificarlos como delitos “no sangrientos” y por lo tanto de menor impacto en la percepción ciudadana.

Desde este punto de vista, “el delincuente económico no es un marginado, por lo que la reacción social y jurídico-penal frente a este tipo de delincuencia debe tener una proyección diferente, de lo contrario sería ilógica e inconsistente” (Gálvez Puebla, 2015, p. 155). La sociedad entiende que el hecho es ilícito, sin embargo, no le otorga trascendencia criminal. Es más, generalmente, no es de interés para la comunidad el origen de la fortuna de ciertas personas.

El costo económico y social de los delitos de cuello blanco es probablemente superior a los delitos comunes, pero su ejecución no sangrienta conduce a abordarlos en forma benigna y cuidadosa. El robo de una bicicleta sin lugar a duda genera un ínfimo daño en comparación a un lavado de activos por sumas exorbitantes, por dar un ejemplo.

Además, los delitos comunes suelen afectar a una sola persona o a un grupo específicamente determinado a diferencia de los delitos de cuello blanco, que en la mayoría de los casos tiene un indeterminado número de víctimas por afectar a la sociedad en conjunto. De esta explicación surge el análisis de que estos delitos no implican un enfrentamiento directo contra el patrimonio de un sujeto en particular.

Por otra parte, la complejidad que conlleva la ejecución de este tipo de conductas las vuelve difíciles de detectar. Los delincuentes de cuello blanco son inteligentes, astutos, lo cual evidencia que no serán descubiertos fácilmente. Estamos en presencia de una delincuencia sofisticada.

Sin lugar a duda, estas cuestiones conforman un cúmulo de supuestos por los cuales se vuelve ineficiente el proceso de investigación, juzgamiento y ejecución de este tipo de criminalidad. Mayormente, los perpetradores de delitos de cuello blanco suelen eludir el castigo, y en las ocasiones más favorables, enfrentan sanciones administrativas o multas mínimas. Es excepcional que tales infracciones lleguen a los tribunales, ya que el delito de cuello blanco rara vez conduce a la encarcelación de sus responsables. Esta impunidad a menudo se atribuye a las posiciones privilegiadas en términos de poder político, económico y social que ostentan los autores, así como a la complicidad de las autoridades, la utilización de métodos sofisticados y la hábil asesoría legal y contable de la que disponen.

La optimización de la selección del personal en instituciones penitenciarias, la colaboración intersectorial insuficiente y la falta de programas reeducativos, son aspectos cruciales que inciden negativamente en el abordaje de estos delitos. Especialmente por ser cometidos por individuos con métodos, habilidades y capacidades que demandan enfoques de confrontación, combate y persuasión distintos a los tradicionalmente empleados. Esto sugiere la necesidad de reconsiderar la percepción de los delitos de cuello blanco, que representan una amenaza para la estabilidad económica de los Estados. Es imperativo establecer un marco procesal, así como estrategias policiales y penitenciarias específicas para abordar estos delitos, basándonos en el análisis de las características generales compartidas por la mayoría de los perpetradores.

El estatus social de los delincuentes de cuello blanco, se relaciona principalmente con un nivel económico, educacional, cultural elevado; le confieren más valor fundamentalmente a los bienes materiales; presentan una notable falta de preocupación por las consecuencias a largo plazo de sus acciones, una valoración insuficiente de los límites éticos y una ausencia de conciencia de culpabilidad. Esta carencia de remordimiento se atribuye al hecho de que sus acciones no generan una reacción social significativa, lo que las excluye de la percepción convencional de delito. Además, se

observa una carencia de autodisciplina, entre otras características que destacan en este perfil de individuos.

Al ser una investigación sociológica, el hecho de que no se trate de un delincuente convencional es ampliamente relevante a los fines del presente trabajo. En contraste con el delincuente común, el delincuente económico no se caracteriza por ser un "marginado", lo que conlleva a una reacción social y jurídico-penal diferente ante este tipo de conducta delictiva. La razón de esta premisa se explica con las teorías del "etiquetaje" y de la asociación diferencial, las cuales fueron desarrolladas en las páginas anteriores.

Algunos investigadores como Iracema Gálvez Puebla y Tania De Armas Fonticobab sostienen que para este tipo de delitos tendría mayor impacto una sanción de tipo pecuniario, la inhabilitación para ejercer la profesión o el cierre de la empresa. De esta forma relatan que quizás se podría mejorar el registro de punibilidad deficitario en comparación con el resto de los ilícitos, mientras que habría una especie de restitución integral del daño:

la multa como sanción principal cumple perfectamente con los fines de la pena considerando que en la mayoría de los casos se exige el cumplimiento de pago de altas cuantías de dinero, por lo que esta disminución en el patrimonio del infractor se convierte en una verdadera condena para este [...] Es hora de dejar atrás los viejos dogmas de separar la pena y el resarcimiento del daño, que de alguna manera rompen con el sistema de control y seguridad jurídica. (Gálvez Puebla & De Armas Fonticobab, 2013, pp. 91-92).

De esta manera, el mismo Sutherland (creador del concepto de delito de cuello blanco) en 1983 explicaba que estas sanciones se reducían a una violencia simbólica a causa del abanico de posibilidades que ofrece la mayoría de las leyes en materia penal económica. Los procesos judiciales terminan archivados o caducos, y finalmente impunes.

El problema es que las penas pecuniarias afectan finalmente a las corporaciones, dañando incluso a los accionistas que nada tienen que ver con el hecho delictivo y no a quienes realmente son responsables por la comisión del delito.

No se debe dejar de lado al tratamiento mediático de la prensa sobre estos delitos, que suele destinar grandes espacios al delito violento, común, el de los "etiquetados", y no tanto a los delitos de cuello blanco provocados por personas de alto estatus social. Al

respecto, no cabe la incertidumbre de que los medios de comunicación construyen una visión distorsionada del fenómeno delictivo, y, por lo tanto, su aplicación. La influencia que tienen los medios en la sociedad, como en los poderes estatales, es indiscutible. No es casualidad que el común de los cambios sociales y de pensamiento surjan del ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, más aún en el siglo en que las herramientas que los usuarios poseen para comunicarse son incontables.

Si aplicamos esta realidad a la escasa ejecución de sanciones para los delincuentes de cuello blanco, reiteramos que la actividad de los medios se destaca por una omisa y/o carente preocupación por los delitos económicos. De este modo, casi siempre presentan como sujetos peligrosos y violentos a quienes provienen de sectores empobrecidos, desempleados.

La persona con poder o influencia suele ser exhibida como alguien que provocó un escándalo, que cometió un desliz. El problema llega a ser tratado como una anécdota. Desde la narrativa noticiosa, el autor de este tipo de delitos no resulta peligroso para la sociedad ni siquiera potencialmente.

La falta de profundidad en la cobertura y la poca conciencia sobre la real dimensión del daño social de estos delitos, explican un discurso mediático frívolo, superfluo. (Ojeda Segovia, 2013, p. 36)

Como conclusión de este trato desigual en los noticieros, la información emitida presenta bajísimos porcentajes de contenidos sobre la temática que implícitamente inducen a formular diversos juicios de valor en el común de la sociedad.

No obstante, no todos los especialistas comparten la idea de la “insignificancia” que la sociedad le da a este tipo de delitos. Hay autores que aseguran que hay un mayor reproche social ante delitos de cuello blanco y no tanto por los demás delitos comunes. Podemos ejemplificar esta tesis comentando la famosa causa de la tragedia de Once ocurrida en Argentina en 2012⁸, causada no sólo por la negligencia del conductor del tren sino por las pésimas condiciones en las que se explotaba el servicio debido a políticas empresariales de dudosa seriedad y falta de controles estatales. En este caso, la sociedad mostró un importante rechazo ante la evidente malversación de los fondos para mejorar las condiciones de los trenes, y sin lugar a dudas jugó un importante rol el de los medios

⁸ Para conocer de qué se trata, ver por ejemplo <https://acij.org.ar/10-anos-de-la-tragedia-ferroviaria-de-once-que-ocurrio-esa-manana-de-febrero-que-sacudio-a-argentina/> o bien, <https://www.perfil.com/noticias/actualidad/la-tragedia-de-once-en-fotos-el-desastre-que-arruino-a-51-familias-y-expuso-la-corrupcion-k.phtml>, entre otras noticias.

de comunicación, teniendo una destacable presencia ante un indignante caso de ineficiencia ante el manejo de caudales públicos.

El caso de Once es un claro ejemplo de la importancia de los medios de comunicación a contrario sensu (porque a diferencia del común de las causas de cuello blanco, en esta hubo una destacable cobertura mediática). Si la sociedad depende de la presencia mediática, para darle la relevancia necesaria ante el menoscabo patrimonial que provoca un delito de cuello blanco, podemos confirmar que la importancia social también derivará de los matices, lo crudo, vil y enfático de la comunicación de la noticia.

V. Hipótesis - Verificación

5.1 Hipótesis

En el proyecto de investigación del que deriva este ensayo, partimos de tres hipótesis: en la primera postulamos que los delincuentes de delitos de cuello blanco no son condenados si verificamos la composición carcelaria; la segunda, que existe una “selectividad” en el ámbito penal, caracterizada por prejuicios por parte de los agentes de criminalización secundaria y la tercera, que, en nuestra región (provincia de Entre Ríos, República Argentina), este tipo de delitos son de difícil investigación ya que los delincuentes de este tipo de delitos tienen un estatus social respetable y la sociedad no los considera tales porque el bien jurídico involucrado no se considera tan importante como otros.

5.2 Verificaciones

– *Transcurrida la investigación, se pudo verificar lo siguiente:*

Sobre la primera hipótesis, afirmamos que hay una diferencia entre la condena por delitos de cuello blanco y otros tipos delictivos. En Entre Ríos (Argentina) en 2023, de 2600 personas alojadas en las prisiones, solo tres lo son por un delito de cuello blanco. Es decir, que es mínima proporción respecto al cúmulo de personas detenidas y condenadas. La mayor cantidad de alojados en las unidades penales son personas que han cometido delitos contra la integridad sexual, otro tanto lo son por delitos contra la propiedad y también, hay una proporción de condenados por narcomenudeo.

Particularmente, en los delitos de cuello blanco, por el lugar que ocupa la persona que delinque, la trama que utiliza y demás actividades, torna muy difícil su prueba. Hay pocas sanciones por delitos de cuello blanco y esto se debe a diversas cuestiones, ya sea

por la defensa que adoptan, los recursos con los que cuentan, entre otras. El delincuente de cuello blanco utiliza su imagen y estatus para lograr su cometido. En todo su trayecto (del entrevistado) de 35 años, las estadísticas de números de este tipo de delitos ha sido la misma.

Respecto de la segunda hipótesis, desde la teoría y siguiendo a Zaffaroni, se afirma que existe un proceso de criminalización en el que se distingue la primaria de la secundaria. Esta diferencia tiene que ver con al acto de sancionar una ley y respecto de la efectiva aplicación. Se trata de la acción punitiva concreta, dirigida a personas a las que se les atribuye la comisión de un delito. Comprende actividades como la investigación, privación de la libertad, enjuiciamiento, hasta la imposición de la pena. El problema que se presenta, como se describió más arriba, es que, en la criminalización secundaria hay una limitación para investigar la totalidad de los crímenes cometidos, por lo que a las agencias de investigación no les queda otra que actuar de forma selectiva.

Y sobre la tercera hipótesis, el no tener el estigma típico del delincuente “común”, es el que más se vincula al objeto de la investigación. A diferencia del delincuente común, el delincuente económico no es un “marginado”, por lo que la reacción social y jurídico-penal frente a este tipo de delincuencia es diferente. (Gálvez Puebla, 2015, p. 155).

CONCLUSIONES

De los argumentos desarrollados en el presente ensayo, se puede concluir que:

1. El delito de cuello blanco ha sido un tema de interés para los investigadores durante décadas, debido a su impacto en la sociedad y en la justicia social.
2. La sociedad no asocia la conducta delictiva con los delitos de cuello blanco y, por tanto, no considera delincuentes a los perpetradores, mostrando una tolerancia casi generalizada a la llamada delincuencia de cuello blanco.
3. El status y respetabilidad de los perpetradores de estos delitos no se ajustan al estereotipo social del delincuente.
4. El tratamiento de estos delitos suele ser diferencial, por su vinculación con el poder financiero, político o social.
5. En general hay una ausencia de condena, ya que la criminalización secundaria supone necesariamente un proceso de “selectividad” entre quienes van a ser condenados y quienes no.
6. Un factor relevante en la ausencia de condena de los delitos de cuello blanco es el mediático. Los medios de comunicación ejercen gran influencia social y política y suelen mostrar delitos comunes, en los que los autores son precisamente los “etiquetados” y no aquellos que se vinculan al poder.

7. Los delitos de cuello blanco no suelen generar efectos inmediatos y sobre una víctima concreta, sino que sus consecuencias tienden a materializarse en espacios de tiempo más o menos amplios y sobre una pluralidad de personas, dificultando el establecimiento de un nexo claro y preciso entre la acción y sus consecuencias;
8. La impunidad de estos delitos se atribuye a la posición privilegiada del perpetrador, en términos de poder político, económico y social, así como a la complicidad de autoridades, la utilización de métodos sofisticados y la hábil asesoría legal y contable.
9. En necesario reconsiderar la percepción social de los delitos de cuello blanco, que representan una amenaza para la estabilidad económica de los Estados, establecer un marco procesal y estrategias policiales y penitenciarias para abordarlos.

REFERENCIAS

- Aniyar de Castro, L. & Codino R. (2013). *Manual de criminología sociopolítica*. Ediar
- Baratta, A. (1986). *Criminología crítica y crítica al derecho penal. Introducción a la Sociología Jurídico- Penal*. Siglo XXI editores.
- Becker, H. (1963). *Outsiders: Estudios de sociología de la desviación*. Amorrortu Editores.
- Botero Chica, C.A., Tarrillo Saldaña, O., Vélez Escobar, S. B. & Villagrán Pinzón, M- C. (2022). Modalidades de corrupción del sector privado. Un fenómeno en expansión del entorno latinoamericano. *Compendium: revista de investigación científica*, (49).
- Burgos, A. (2015). Cuello Blanco y Delito. *Revista de Ciencias Jurídicas*, n° 138, 57-88.
- Cámara Arroyo, S. (2020). El perfil del delincuente de cuello blanco. *Derecho y Cambio Social*. Universidad Nacional de Educación a Distancia (59), 446-500.
- Elbert, C. (1998). *Manual básico de criminología*, Eudeba.
- Esquinas Valverde, P. (2023). *Corruptos y delincuentes de cuello blanco en España: un estudio criminológico de sus características, causas y vías de prevención*. Tirant lo Blanch.
- Forero Hernández C. F. (2021) La consideración del delito tributario como ilícito de cuello blanco y su dificultad probatoria. 18 (39), 31-41.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- Gálvez Puebla, I. (2015). El delito económico ante los problemas de la globalización y la seguridad ciudadana. *Revista IUS*, 9(35), 145-158. Recuperado en 20 de febrero de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472015000100145&lng=es&tlng=es.

Gálvez Puebla I. & De Armas Fonticobab, T. (2013). La ejecución de las sanciones en los delitos de cuello blanco. *Revista Misión Jurídica Vol. 6 (6)*. 85 - 94. <https://doi.org/10.25058/1794600X.63>

Goffman, E. (1993). *Estigma: La identidad deteriorada*. Amorrortu Editores.

Lemert, E. (2012). *Social Patología: Una aproximación sistemática a la teoría del comportamiento sociopático*. Amorrortu Editores.

Link, B. & Phelan, J. (2006). Conceptualización del estigma. En A. Blanco y J. Ayuso (Eds.), *Estigma y salud mental* (pp. 13-36). Meditor.

Ojeda Segovia, L. (2013). Tratamiento mediático de los delitos de cuello blanco o del poder *Chasqui*. *Revista Latinoamericana de Comunicación*, (122). 31-38. Recuperado en 20 de febrero de 2024, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=16057409005>

Palma Alvarado, D. (2021). La delincuencia económica en Chile: antecedentes teóricos e históricos sobre los “ladrones de levita y guante”, *Historia mexicana*, 70 (3), 1361-1396.

Pizarro Carballo, F. J. (2024). Delitos económicos: los llamados delitos de cuello blanco. *Derecho En Sociedad*, 18(1), 101–129. Recuperado a partir de <https://revistas.ulacit.ac.cr/index.php/derecho-en-sociedad/article/view/187>

Pontón D. (2020) El aporte de Edwin Sutherland al análisis del crimen económico global. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (2)7, 112-124. Recuperado en 20 de febrero de 2024, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5526/552663274006/html/index.html>

Rodríguez Sánchez, A. La resocialización o desocialización del delincuente de cuello blanco. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*. Extra 7.

Scheff, T. (2003). *Siendo enfermo mental: una teoría sociológica*. Amorrortu Editores.

Sutherland, E. (1999). *El delito de cuello blanco*. Ediciones de La Piqueta.

Tite, S. R., Bonifaz-Díaz, D. R., & Haro-Lara, A. P. (2023). Delitos de cuello blanco, sin ley: desde la mirada de Sutherland. *Revista Científica y Arbitrada De Ciencias Sociales Y Trabajo Social: Tejedora*. 6 (12), 42–54. <https://doi.org/10.56124/tj.v6i12.0093>

Villa, L. (2015) Realismo marginal, funcionalismo reductor y teoría agnóstica de la pena: Una introducción al pensamiento jurídico-penal de Eugenio Raúl Zaffaroni. Sistema Argentino de Información Jurídica. Id SAIJ: DACF150019. Recuperado en 20 de febrero de 2024, de <http://www.saij.gob.ar/lucas-villa-realismo-marginal-funcionalismo-reductor-teoria-agnostica-pena-una-introduccion-al-pensamiento-juridico-penal-eugenio-raul-zaffaroni-dacf150019-2015-01-09/123456789-0abc-defg9100-51fcanirtcod>

Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal*. Planeta.

MARÍA AGUSTINA GARCÍA, TIAGO CHABEU, PABLO BUR AHUMADA, NELSON ALÚ, JUAN IGNACIO ACOSTA, JUAN MARTÍN DEGANO. DELITOS DE CUELLO BLANCO: EJECUCIÓN ...

Zaffaroni, E. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Departamento de derecho penal y criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UBA.

Zambrano Solórzano, W. R. . & Villavicencio Cedeño, N. K. (2024). La criminología crítica y los procesos de criminalización en América Latina. *Multiverso Journal*, 4 (6), 9–18. <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2024.6.1>